

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 528/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN,
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio SAP/CJ/773/2024 y anexo de quien se ostenta como presidenta de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México.	9386
2. Oficio SAP/CJ/983/2024 y anexo de quien se ostenta como delegada del Poder Legislativo del Estado de México.	10566
3. Escrito y anexo de quien se ostenta como Presidenta Municipal por ministerio de ley del municipio de Cuautitlán, Estado de México.	10663

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

Poder Legislativo del Estado de México

Personalidad y contestación de demanda. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo suscrito por la presidenta de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de la referida entidad federativa.

Asimismo, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo suscrito por la delegada del Poder Legislativo del Estado de México, quien comparece con la personalidad que se le reconoce en el presente acuerdo, mediante el cual remite diversas documentales relacionadas con el acuerdo impugnado.

Delegados y domicilio. Se tiene a la autoridad demandada designando delegados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Pruebas. Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las promoventes ofreciendo como pruebas la documental que exhiben, el disco compacto que contiene las documentales relacionadas al acuerdo controvertido, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cumplimiento de requerimiento. Se tiene al Poder Legislativo del Estado de México dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de siete

¹ De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 55.- Son atribuciones de la Diputación Permanente, las siguientes:

I. Representar a la Legislatura a través de su Presidente ante todo género de autoridades, aún durante los períodos extraordinarios; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 528/2023

de marzo del año en curso, en virtud de que remitió copia certificada de las documentales relacionadas con el acuerdo impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Municipio de Cuautitlán

Personalidad y manifestaciones. Con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo de la presidenta Municipal por ministerio de ley del municipio de Cuautitlán, Estado de México, a quien se le tiene por reconocida la personalidad que ostenta², mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de dieciséis de mayo del año en curso al realizar manifestaciones en relación con la demanda de controversia constitucional al rubro indicada por conducto de quien legalmente representa al referido municipio, en su carácter de tercero interesado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento decretado en autos.

Delegados y domicilio. Se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas por conducto de la persona que mencionan para tal efecto, dígasele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, el representante legal del municipio deberá proporcionar tanto su Clave Única de Registro de Población (CURP), como la de los terceros para los que solicita la autorización correspondiente.

Traslados. Con el oficio de contestación de demanda y del escrito de las manifestaciones del municipio de Cuautitlán, Estado de México, córrase traslado al municipio actor, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Los autos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que,

² De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y con la normatividad siguiente:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 41. Las faltas temporales del presidente municipal, que no excedan de quince días, las cubrirá el secretario del ayuntamiento, como encargado del despacho; las que excedan de este plazo y hasta por 100 días serán cubiertas por un regidor del propio ayuntamiento que se designe por acuerdo del cabildo, a propuesta del presidente municipal, quien fungirá como presidente municipal por ministerio de ley.

Artículo 48. La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones: (...)

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte. (...).

Artículo 50. El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 528/2023

para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Fecha de audiencia. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las doce horas del diez de julio de dos mil veinticuatro para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 y el punto sexto del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, el representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:

1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.
2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.
3. Copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este alto tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que él designe.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER".

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 528/2023

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de contestación de demanda y del escrito de las manifestaciones del municipio de Cuautitlán, Estado de México, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 3126/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 528/2023**, promovida por el Municipio de Teoloyucan, Estado de México. **Conste.**
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T00:56:57Z / 05/06/2024T18:56:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 50 8f 81 d2 1f 22 2a 79 ad bc fe ae d9 08 04 55 b6 e9 10 1b 59 e5 97 e3 cf 0e 3b b3 e3 8c 52 33 2d 7d 96 ce c9 3d 47 ba a6 0e fd d0 71 34 26 ed 76 21 7d 86 90 3a 19 b5 91 6e b1 b5 ac 1b f4 7a 9e 95 8d 3d 3b 92 76 df 3c fa 02 8a ce 19 17 73 97 ed 71 2b c2 1f f4 b7 d2 14 16 dd 28 09 74 54 c1 6f 64 cc 11 18 b1 66 9d 85 fe 5d c6 69 b2 d1 8d 53 2a 2c 1c cb 47 8a fd 22 2c 2c fd a3 54 1c 69 52 3b 67 0c e6 0a 05 7d 5a 98 eb f3 1f 5e 5e 0c b3 b7 58 a8 31 4b de e8 e1 c1 97 02 d3 30 1d 56 fd b8 13 5a f6 4c 7b 8f b6 f6 b9 43 3d 57 c7 f2 7b ab 3f d0 da 3e bb 39 1d f3 28 c0 e9 92 0c e6 13 0d f2 5e e9 ca c9 0c 39 23 69 c0 1e 1f 8f f7 65 30 15 28 9a d0 ee e0 75 56 00 d5 fe 78 c1 bc e6 df a4 e3 1a 3d ce da c4 4f 6c dd 13 4c 8e 3b 99 ce 64 28 50 9c e4 de 48 66 a6 20 d5 43			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T00:57:16Z / 05/06/2024T18:57:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T00:56:57Z / 05/06/2024T18:56:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7231273			
	Datos estampillados	01EEB4262D91FF9D5926F9BD5311BFA39BF7B5BA596ECD555B5C499CF2CC631D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T22:51:29Z / 31/05/2024T16:51:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2a c9 12 42 a9 00 d5 ba 3b a6 df f8 16 02 cc 43 e5 9e d9 7d 96 99 4c 57 f9 1d 78 e7 fc 05 9f d8 6d 1e 65 cf c9 0a 12 f6 50 36 ed 44 93 c8 0f f5 10 6e 3c 91 08 25 8b b0 d0 b0 7f 86 37 42 b3 7f 74 18 09 f8 81 57 3b 4f 41 c9 ff 3e d0 24 a5 e2 24 9f 6f 7a e6 09 70 d9 ee b8 4b b2 d7 95 f8 67 5d 6f ca fe c0 f3 60 88 5b e2 9e c6 79 59 98 b3 18 90 07 25 65 97 d1 51 c4 90 9e 92 d0 01 a4 0a aa 0c 4d e1 e1 f0 c7 ef 03 d6 2f a5 1c 93 f6 9a 30 64 b1 97 da 36 7b 10 68 ab d7 eb 5b 43 60 7a 33 c1 a8 8a fb 5c cd b1 b6 3d 29 3c f2 fa 98 5f cd f8 aa 0f 71 bf 03 43 64 30 96 c7 75 38 26 db 33 2b be ca ae 35 01 96 ef 33 f2 3d 4c 40 12 58 f7 7d 44 b2 f7 c0 d6 20 0d ff 6f e6 e3 d7 a8 ae 7f a2 ee 36 57 74 9e 4b f5 94 b1 17 18 61 fe 0b 40 75 84 fd 54 db b5 ae ee ef 13 0d 55 10 14 5c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T22:51:14Z / 31/05/2024T16:51:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T22:51:29Z / 31/05/2024T16:51:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7210004			
	Datos estampillados	FDA69753C69B5FFAA387D27078AA50947C30638282207767B0B43A7CD3CE287E			